

AREA METROPOLITANA BUARAMANGA <small>SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO - PIEDRECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO SA N°: 039 - 18 (09 MAY 2018)	VERSIÓN: 01

Auto por medio del cual se corre traslado de la prueba técnica decretada de oficio en el auto 092/17 y se corre traslado para presentación de alegatos.

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUARAMANGA, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, en armonía con las funciones señaladas en las Leyes 1625 de 2013, 1336 de 2009 y en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante auto No. 022 de marzo 29 de 2017, se impuso medida preventiva consistente en la suspensión provisional de actividades de lavado de vehículos y cualquier otra que genere vertimientos de aguas residuales no domésticas, así como de captación de aguas subterráneas, desarrolladas en el Establecimiento comercial Lavadero AUTO SPA, ubicado en la calle 13 No. 6-53 del Municipio de Piedecuesta, de propiedad del señor ERICK HUMBERTO HERNANDEZ NAVAS.
2. Que mediante auto No. 032 de abril 12 de 2017, se ordenó el levantamiento provisional de la medida preventiva impuesta en el auto 022-17 y se requirió allegar los resultados de la caracterización en un término de 30 días contados a partir de la realización del monitoreo y radicar dentro de ese término la totalidad de los requisitos para disponer el inicio de trámite del permiso.
3. Que mediante auto No. 03 de mayo 30 de 2017, se ordenó apertura de investigación administrativa sancionatoria ambiental en contra del señor MARIO GABRIEL HERNANDEZ NAVAS, en calidad de propietario del establecimiento denominado Centro de embellecimiento automotriz AUTO SPA, de acuerdo con el certificado de cámara de comercio allegado por el mismo, con el objeto de verificar las circunstancias de hecho u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental.
4. Que el anterior auto fue notificado personalmente al señor ERICK HUMBERTO HERNANDEZ NAVAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.344.376, en calidad de nuevo propietario del establecimiento denominado CENTRO DE EMBELLECIMIENTO AUTOMOTRIZ AUTO SPA, de acuerdo al certificado de cámara de comercio presentado por el señor ERICK HUMBERTO con fecha de renovación de abril 24 de 2017.
5. Que mediante auto No.079 de Septiembre 06 de 2017, se formuló cargos contra el señor ERICK HUMBERTO HERNANDEZ NAVAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.344.376 de Piedecuesta, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado CENTRO DE EMBELLECIMIENTO AUTOMOTRIZ AUTO SPA, por contarvenir la normatividad ambiental, así:

"CARGO UNICO: Incumplimiento a la normatividad ambiental por realizar vertimientos a la red de alcantarillado público, producto de la actividad de lavado de vehículos desarrollada en el establecimiento comercial denominado CENTRO DE EMBELLECIMIENTO AUTOMOTRIZ AUTO SPA, sin contar con el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental Urbana, infringiendo con ello la disposición del artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015."

ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA FLORIDABLANCA GIRON PIEDICHIESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-01
	AUTO SA N°: 039 - 18 (09 MAY 2018)	VERSIÓN: 01

6. Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente al señor ERIK HUMBERTO HERANDEZ NAVAS, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado CENTRO DE EMBELLECIMIENTO AUTOMOTRIZ AUTO SPA, el día 12 de septiembre de 2017.
7. Que vencido el término para presentar descargos, el investigado no ejerció su derecho de defensa.
8. Que mediante Auto No. 092 del 06 de octubre de 2017, se pronunció el Despacho sobre la práctica de pruebas que trata el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se relacionó las pruebas documentales obtenidas por el AMB, sin contar con elementos probatorios allegados por la parte investigada, y de oficio se solicitó al grupo hídrico del AMB emitir concepto técnico de dosificación de la multa. El auto referido fue notificado mediante estado desfijado el 09 de octubre de 2017.
9. Que una vez recaudadas las pruebas y generado el informe técnico de dosificación de la multa de fecha 23 de febrero de 2018, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos que fueron integrados como pruebas al proceso sancionatorio, así como que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a dar traslado de la prueba técnica decretada de oficio en el Auto No. 092 de octubre 06 de 2017, fin de controvertir la prueba y presentar los correspondientes alegatos.
10. Que la ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos: ...*"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*... Así mismo el artículo 40 de la ley 1437 de 2011 estableció: ...*"El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas y practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo"*...
11. Que dichas disposiciones legales resultan aplicables al procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, así mismo en virtud del principio de economía procesal se correrá traslado conjunto por el termino de 10 días, tanto para controvertir las pruebas conforme el artículo 40 de la ley 1437 de 2011, así como para presentar los alegatos respectivos conforme el artículo 48 de la misma ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor ERIK HUMBERTO HERANDEZ NAVAS, para efectos de controvertir las pruebas ordenadas de oficio y presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 48 de la ley 1437 de 2011.

ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA FLEVIDABLANCA GIRON - PIEDERHENTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO SA N°: 039 - 18 (09 MAY 2018)	VERSIÓN: 01

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor ERIK HUMBERTO HERANDEZ NAVAS, en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



GUILLERMO CARDOZO CORREA
Subdirector Ambiental

Proyectó:	Marcela Riveros Z.	Profesional Universitario SAM	
Revisó:	Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento Legal	

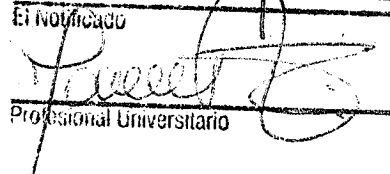
Exp: SA-015-17

ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
SUBDIRECCION AMBIENTAL

AREA JURIDICA

NOTIFICACIÓN PERSONAL, a los veintitres (23) días del mes de Mayo de 2018 se presentó en la Sub. Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga Erik Humberto Hernandez Navas identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.344.376. El suscrito Piedad Castro con tarjeta profesional No. _____ a quien el suscrito, procedió a notificarle directa y personal por el contenido de AB 039 - Mayo 09/18 a efectos como copia, auténtica y gratuita, y a informarle que no es posible notificarlo por vía gubernativa quedando esta agotada para constancia de fe.

El notificado


Profesional Universitario